

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-71/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-343/2016 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, celebrada el 17 de diciembre de 2017, en virtud que fue celebrada conforme a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, asimismo, es acorde con las normas establecidas por la propia comunidad para armonizar su sistema normativo a fin de atender el principio de universalidad del sufragio que permita la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio, cumpliendo con ello los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano; asimismo, se declara jurídicamente no válida la elección celebrada por la comunidad-cabecera municipal el día 16 de diciembre de 2017, porque se realizó sin contar con el acuerdo de las Agencias Municipales.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CIPPEO:	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2016 de 30 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto invalidó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Carlos Yautepec,

Oaxaca, en virtud que no cumplió con el principio de universalidad del sufragio y ordenó una nueva Asamblea Comunitaria en que las mujeres y hombres de todas las localidades que integran el municipio hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- II. Reunión de trabajo.** El 2 de marzo de 2017, en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva se realizó una reunión de trabajo entre funcionariado de este Instituto, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Administración Municipal con 13 Autoridades auxiliares de las 28 que conforman el Municipio de San Carlos Yautepec, así también, personas representativas de la cabecera municipal, quienes solicitaron que el Administrador municipal convoque a una reunión general con todas las Agencias del municipio para ver lo relativo a sus recursos administrativos, así también, que este órgano electoral valide al cabildo electo el pasado 27 de noviembre de 2016, manifestando que no hay condiciones para una elección extraordinaria.
- III. Comparecencia.** El 8 de marzo de 2017, ante personal de este órgano electoral, de la Secretaría General de Gobierno y del Congreso del Estado, comparecieron 12 Autoridades auxiliares del municipio de San Carlos Yautepec, quienes solicitaron a la Comisión Interinstitucional (IEEPCO, SEGEGO Y CONGRESO DEL ESTADO) convoquen a una reunión general con todas las Autoridades auxiliares del municipio de San Carlos Yautepec a la brevedad posible para dialogar respecto del proceso electoral extraordinario.
- IV. Reunión de trabajo.** El 5 de julio de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva asistió a una mesa de trabajo convocada por el Administrador municipal en la que estuvieron presentes la Secretaría General de Gobierno, representantes de las 27 localidades y de la cabecera municipal de San Carlos Yautepec, quienes acordaron, entre otros, realizar reuniones periódicas con representantes del IEEPCO y autoridades estatales y nombrar a dos representantes por cada comunidad mediante Asambleas Comunitarias a fin de integrar la mesa electoral que conduzca los trabajos previos y de organización de la elección extraordinaria.
- V. Reunión de trabajo.** El 6 de octubre de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva asistió a una mesa de trabajo convocada por el Administrador municipal a la que asistieron los representantes nombrados mediante

Asamblea de las localidades y de la Cabecera municipal que conforman el municipio de San Carlos Yautepec, en la que alcanzaron los siguientes acuerdos:

“...

SEGUNDO:... que quienes presiden los trabajos de la mesa electoral... sean los funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca..., con un Presidente y un Secretario...

TERCERO:... Los representantes electorales de cada una de las comunidades y Cabecera Municipal acuerdan entregar al administrador municipal las actas de asamblea en donde fueron nombrados por sus comunidades, y este a su vez hará llegar dicha documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que obre en el expediente electoral respectivo.

...”

- VI. Instalación de la mesa electoral.** El 20 de octubre de 2017, se llevó a cabo la instalación formal de la mesa electoral del municipio de San Carlos Yautepec, integrada por dos representantes de cada una de las localidades que conforman dicho municipio y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos como presidente y secretario.
- VII. Sesión de la mesa electoral.** El 20 de octubre de 2017, se realizó la primera sesión de la mesa electoral de San Carlos Yautepec, en la que por unanimidad acordaron que tanto la Cabecera como las Agencias, presentaran propuestas para el proceso de elección extraordinaria.
- VIII. Información relativa a la suspensión de la mesa electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2017, el Administrador municipal informó que la reunión del pasado 26 de octubre se suspendió a petición de los comisionados que integran la mesa electoral, con la finalidad de establecer un diálogo interno entre los grupos existentes del municipio, solicitando a este órgano electoral asista a una Asamblea General con ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera municipal y comisionados de cada una de las localidades para el 6 de noviembre en el auditorio municipal de San Carlos Yautepec.
- IX. Documentos de representantes.** Por escrito recibido el 31 de octubre de 2017, el Administrador municipal remitió a este Instituto actas de Asambleas de las localidades del municipio, por el que designan a los dos representantes que formarán parte de la mesa electoral del municipio.

- X. Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido el 8 de noviembre de 2017, el Administrador municipal solicitó a este Instituto una plática informativa a las Agencias municipales denominadas “Independientes” respecto del proceso electoral.
- XI. Sesión de la mesa electoral.** El 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la sesión de la mesa electoral de San Carlos Yautepec, en la que por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:

“...PRIMERO: ... que la elección extraordinaria ... sea el día domingo 17 de diciembre del 2017.

SEGUNDO: ... que la elección extraordinaria... se realice en Asambleas Generales Comunitarias de forma simultáneas.

TERCERO: ... que las Asambleas Generales Comunitarias, serán instaladas por cada una de las autoridades tradicionales de las localidades (Agentes Municipales, de Policía, Representantes de los Núcleos Rurales o Delegaciones), para la cabecera municipal será el Administrador municipal quien instale la asamblea.

CUARTO: ... que las Asambleas Generales Comunitarias ... den inicio a las 9:00 horas, y finalizaran en el momento en que hayan terminado su votación.

QUINTO: ... que la forma de votar el día de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Carlos Yautepec, Oaxaca, será como tradicionalmente votan en cada una de las localidades.

SEXTO: ... que podrán votar todos los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres del Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, (Cabecera Municipal, Agencias, Núcleos Rurales Delegaciones), que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción municipal, acta de nacimiento o CURP.

SÉPTIMO: ... la elección extraordinaria ... se lleve a cabo por esta única ocasión mediante planillas.

OCTAVO: ... que respetando el Sistema Normativo Indígena de la Cabecera Municipal de San Carlos Yautepec, el número de integrantes que cada planilla registrará será de 7 propietarios con su respectivo suplente...

NOVENO: ... que los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y/o ciudadanas que deseen postularse como candidatos(as) a Concejales al Ayuntamiento son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ...

...

... el requisito a cubrir por los integrantes de las planillas debe ser mínimo un cargo, cualquiera que sea en beneficio de la comunidad, para lo cual deberán entregar constancia que así lo acredite.

*DÉCIMO: ... cada planilla interesada en participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente.
..."*

XII. Sesión de la mesa electoral. El 28 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una nueva sesión de la mesa electoral de San Carlos Yautepec, en la que por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:

"...

CUARTO: ... aprueba en todas y cada una de sus partes la convocatoria para la elección extraordinaria ... firmándola en este acto y ordenando su publicación inmediatamente en los lugares, públicos y más concurridos de todo el territorio del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca. ...

QUINTO: ... dada la geografía accidentada del territorio del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y para cumplir en tiempo y forma con la publicación de la convocatoria se faculta a todos y cada uno de los Consejeros electorales para que hagan la publicación de la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria en los lugares públicos y más concurridos de cada una de sus localidades a las que pertenecen.

*SEXTO: ... que la participación en la elección extraordinaria de 2017, será de todos y cada una de las localidades que conforman el municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca.
..."*

XIII. Publicación de convocatoria. Mediante certificación de 3 de diciembre de 2017, el secretario de la mesa electoral hace constar que la convocatoria para la elección extraordinaria se publicó en los corredores del palacio municipal y en los lugares más concurridos de la Cabecera, Agencias municipales, de policía, delegaciones y núcleos rurales del municipio de San Carlos Yautepec.

XIV. Escrito del administrador de San Carlos Yautepec. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2017, el Administrador municipal solicitó la asistencia del presidente y secretario de la mesa electoral a una reunión informativa en la Cabecera municipal para el día 5 de diciembre de 2017.

XV. Inconformidad con la elección extraordinaria. Por escrito recibido en este Instituto el 6 de diciembre de 2017 el C. Adelfo González Parada, representante de la Cabecera municipal ante la mesa electoral manifestó su inconformidad y la de ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera municipal contra la elección extraordinaria argumentando la violación de sus Sistemas Normativos Indígenas.

- XVI. Exigencia de que se respeten los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de diciembre de 2017, el C. Ángel Rosales Reyes representante de la Cabecera municipal ante la mesa electoral, ciudadanos de la misma, así como autoridades auxiliares y representantes de las distintas localidades que conforman el municipio, exigieron se respeten los acuerdos tomados para la elección extraordinaria 2017.
- XVII. Reunión de trabajo.** En virtud de las inconformidades señaladas por la Cabecera municipal por oficios IEEPCO/DESNI/2272/2017 al IEEPCO/DESNI/2282/2017, del 7 de diciembre del año en curso, se convocó a las partes a una mesa de mediación a realizarse el 8 de diciembre del mismo año. A dicha reunión acudieron, personal de esta Dirección Ejecutiva, la Administración municipal, el representante de la Delegación de Gobierno de la SEGEGO, de la Secretaría de Asuntos Indígenas, los representantes de la Cabecera municipal y autoridades auxiliares y personas representativas de las Agencias que conforman dicho municipio; no obstante, antes de instalar la mesa de mediación, el grupo de la Cabecera municipal encabezada por el C. Adelfo González Parada, solicitaron que no estuviera presente el C. Ángel Rosales Reyes, a quien, señalaron, la Asamblea había desconocido como representante de la Cabecera municipal; y al no acceder las Agencias municipales a dicha petición, optaron por retirarse de la mesa de trabajo.
- XVIII. Oficio del presidente de la mesa electoral.** Mediante oficios IEEPCO/MESCY/01/2017 al IEEPCO/MESCY/05/2017, del 7 de diciembre del año en curso, el presidente de la mesa electoral, remitió oficios respectivos a los comisionados electorales de la mesa electoral haciéndoles de su conocimiento que derivado de la mesa de conciliación programada para el día 8 de diciembre del año en curso y de los escritos de inconformidad recibidos en este Instituto, se modificó el horario de registro de planillas, así también, el cambio de sede de la mesa electoral a la Agencia municipal de Asunción Lachixonase.
- XIX. Inconformidad.** Por escrito recibido en este Instituto el 8 de diciembre de 2017, el C. Adelfo González Parada, representante de la Cabecera municipal ante la mesa electoral, remitió el acta de Asamblea General de 7 de diciembre del año en curso, en el que reiteran su negativa a que

participen las localidades que integran el municipio en el proceso electoral extraordinario, así también, acuerdan la destitución del C. Ángel Rosales Reyes y determinan nombrar a uno nuevo.

XX. Remisión de Documentos. Por escrito recibido en este Instituto el 8 de diciembre de 2017, el Administrador municipal remitió minutas de trabajo suscritos por las partes para dar cauce a la elección extraordinaria, así como el acta de Asamblea celebrada en la Cabecera municipal el 6 de noviembre, en la cual, las Agencias y la Cabecera municipal, acuerdan que las y los integrantes de la planilla única sean de la Cabecera y las y los ciudadanos de las Agencias únicamente ejercerían el derecho de votar.

XXI. Sesión de la Mesa Electoral. El 9 de diciembre de 2017, se realizó la sesión de la mesa electoral para aprobar el registro de planillas. Vencido el plazo, se registró un solo candidato con su respectiva planilla en la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/A SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SALOMÓN RÍOS PÉREZ	PROPIETARIO
	ERNESTO PERALTA CRUZ	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS GALLEGOS GONZÁLEZ	PROPIETARIO
	SILVANO RAMÍREZ RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	RUBÉN GARNICA RÍOS	PROPIETARIO
	BONIFACIO ROBLES MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	NATALIO MÉNDEZ YESCAS	PROPIETARIO
	FELIPE ROSALES RUÍZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BERENIZZE MONTES RÍOS	PROPIETARIA
	FAUSTA ZARATE PÉREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE TRANSPORTE	GUILLERMO MÉNDEZ PARADA	PROPIETARIO
	HERIBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	AVELINA VÁSQUEZ GARNICA	PROPIETARIA
	NANCY TOMASA JUÁREZ CRUZ	SUPLENTE

En esta misma sesión, la mesa electoral aprobó el registro de esta planilla.

XXII. Remisión de documentación complementaria. Mediante escrito de 8 de diciembre de 2017, la planilla registrada entregó a la mesa electoral de

San Carlos Yautepec, copias simples y originales de la documentación personal de las y los candidatos registrados.

- XXIII. Informe a las comunidades de la planilla registrada.** Por oficio de 9 de diciembre de 2017, la mesa electoral informó a todos los Agentes municipales, de policía, núcleos rurales, delegaciones, representantes de la Cabecera municipal y a la Administración municipal de San Carlos Yautepec, la integración de la única planilla registrada para el proceso electoral para que a su vez, informen a sus respectivas Asambleas Comunitarias.
- XXIV. Inconformidad de la cabecera municipal.** Mediante escrito de 11 de diciembre de 2017, el C. Adelfo González Parada, representante de la Cabecera municipal ante la mesa electoral, remitió el acta de Asamblea de 10 de diciembre del presente año, por el cual la Cabecera municipal eligió a la “Comisión en defensa de los Usos y Costumbres”; asimismo, por escrito de 13 de diciembre de 2017, la referida Comisión, expresó que no existen las condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria y en comparecencia de esta misma fecha reiteraron su inconformidad con la elección extraordinaria solicitando el respeto a sus usos y costumbres, ya que nunca han participado las Agencias municipales y por lo tanto no pueden y ni deben participar.
- XXV. Sesión de la mesa electoral.** El 14 de diciembre de 2017, se realizó la quinta sesión de la mesa electoral, en la que acordaron que el cómputo final se realice en la comunidad de Asunción Lachixonase, perteneciente al municipio de San Carlos Yautepec.
- XXVI. Acta de sesión permanente de la mesa electoral.** El 18 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas, en la Agencia municipal de Asunción Lachixonase, perteneciente al municipio de San Carlos Yautepec, después de recibir la totalidad de las actas de Asambleas Comunitarias, en sesión permanente de la mesa electoral, iniciada el 17 de diciembre de 2017, realizaron el cómputo final declarando como ganadores y ganadoras a integrantes de la planilla única registrada.
- XXVII. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la cabecera municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2017, ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera municipal de San Carlos Yautepec, solicitaron la invalidación de la elección extraordinaria del 17 de diciembre

de 2017, argumentando diversas irregularidades en el proceso electoral extraordinario.

XXVIII. Documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2017, el Alcalde único constitucional, el mayordomo entrante de la fiesta anual del 2018 y el Presidente del comisariado de bienes comunales de la Cabecera municipal de San Carlos Yautepec hicieron entrega de la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada por la Cabecera municipal el 16 de diciembre de 2017. Dicho expediente se integra con la documentación que enseguida, en forma genérica, se describe:

1. Original del acta de elección extraordinaria de 16 de diciembre de 2017, así como original de la lista de asistencia de firmas de las y los asistentes;
2. Original y copias simples de la documentación personal de las y los ciudadanos que resultaron electos.

XXIX. Expediente electoral. Mediante oficio de 22 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha en este Instituto, el presidente y secretario de la mesa electoral, remitieron el expediente original relativo a la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el 17 de diciembre de 2017.

XXX. Escrito de las autoridades auxiliares y concejales electos. Por escrito recibido el 26 de diciembre de 2017, los Agentes municipales y de policía del municipio que nos ocupa, exigieron se respete el ejercicio de la autonomía y libre autodeterminación de sus comunidades indígenas por lo que solicitan a este órgano electoral validar las Asambleas celebradas el 17 de diciembre del presente año. Asimismo, las y los concejales electos dan respuesta a las inconformidades expresadas por las personas de la cabecera municipal.

XXXI. Documentos de representantes. Por escrito, recibido el 27 de diciembre de 2017, el Administrador municipal remitió a este Instituto las demás actas de Asambleas de las localidades del municipio por el que designan a los dos representantes que formarán parte de la mesa electoral del municipio.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO aplicable por tratarse de una elección extraordinaria, al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Como se desprende de los antecedentes narrados en el presente Acuerdo, en el municipio que nos ocupa, se llevaron a cabo dos procesos electorales, una realizada el 17 de diciembre de 2017, con la participación de los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como de la Cabecera municipal, misma que consta en la documentación entregada por los integrantes de la mesa electoral, y otra llevada a cabo el 16 de diciembre de 2017 con la participación de una parte de las y los ciudadanos que viven en la Cabecera municipal como consta en el acta de Asamblea respectiva.

De un análisis exhaustivo del expediente electoral y fundamentalmente de las documentaciones entregadas al Instituto respecto de ambas elecciones extraordinarias, este Consejo General estima que debe declararse jurídicamente válida la elección celebrada el 17 de diciembre de 2017, porque se realizó armonizando las normas comunitarias a fin de permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las localidades que integran el municipio y fue producto de los acuerdos adoptados entre dichas comunidades y la cabecera municipal; contrario a ello, es jurídicamente no

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

válida la elección realizada el 16 de noviembre de 2017, únicamente por las personas de la Cabecera municipal, porque contraviene dichos acuerdos y porque fue realizado sólo por una parte de la ciudadanía que vive en la Cabecera municipal, como enseguida se razona:

- 1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** Se afirma que la elección celebrada el 17 de diciembre de 2017 es jurídicamente válida porque cumplió con los acuerdos previos adoptados por todas las partes para llevar a cabo una elección con la participación de todas y todos y sin desvirtuar los Sistemas Normativos de la Cabecera municipal.

Para ilustrar lo anterior, es importante señalar que este Consejo General en el Acuerdo que invalidó la elección ordinaria, mandató llevar a cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de San Carlos Yautepec, permita la participación a sus Agencias municipales, de Policía, Delegaciones y Núcleos Rurales. Para lograrlo, la Cabecera municipal y dichas localidades sostuvieron mesas de diálogo y conciliación, mediante las cuales alcanzaron los siguientes Acuerdos que debían regir el proceso electoral:

- a. Integrar una mesa electoral con 56 integrantes y que personal del Instituto funjan como presidente y secretario de dicha mesa. Esta mesa es la responsable de organizar y conducir todo el proceso electoral (minuta de 6 de octubre);
- b. La mesa electoral emita y vigile la publicidad de la convocatoria (acta de sesión de 28 de noviembre);
- c. Por única ocasión, se realizaría mediante el método de planillas; asimismo que cada planilla integre por lo menos una fórmula de mujeres propietaria y suplente (acta de 24 de noviembre);
- d. La elección se celebre mediante Asambleas Comunitarias simultáneas en la Cabecera municipal y en todas las comunidades que integran el municipio (acta de 24 de noviembre);
- e. Para preservar los “usos y costumbres” de la Cabecera, las Agencias municipales convinieron en que se conformara una planilla única con ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera municipal y que participarían con derecho a votar.

Ahora bien, conforme a las constancias del expediente electoral, todas las comunidades llevaron a cabo su elección conforme al método decidido y de acuerdo a sus normas comunitarias; es decir, la Cabecera municipal de San Carlos Yautepec y las localidades de San Baltazar Lagunas, Santa Lucia Mecaltepec, Santiago Quiavicuzas, San Miguel Nizaviguiti, San Isidro Manteca, San Pedro Leapi, San Pedro Tepalcatepec, Santa María Nizaviguiti, La Magdalena, Santiago Vargas, San Antonio Lavaeza, San Matías Petacaltepec, Santiago Lachivia, San Lucas Ixcotepec, Santo Tomas Quieri, San Miguel Chongos, San Pedro Lachigova, Asunción Lachixonase, Guadalupe Victoria, Santa María Candelaria, San Pablo Topiltepec, San José Chiltepec, San Francisco Guichina, Santo Domingo Lachivito, San Miguel Suchiltepec, San Isidro Tapanala y San Antonio los Huajes, atendieron a la convocatoria general, se instalaron a la hora determinada en la convocatoria, fueron conducidas por la mesa de los debates, se desahogaron conforme al orden del día y la ciudadanía emitió su voto, obteniendo los resultados que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

COMUNIDAD	HORA DE INSTALACIÓN Y HORA DE CONCLUSIÓN	ASISTENTES
Asunción Lachixonase	10:00 se instaló y concluyó a las 11:15	65
La Magdalena	09:30 se instaló y concluyó a las 10:00	31
San Antonio Lavaeza	10:45 se instaló y concluyó a las 12:30	45
San Carlos Yautepec (Cabecera)	09:28 se instaló y concluyó a las 11:41	202
San Isidro Manteca	09:30 se instaló y concluyó a las 11:30	116
San Miguel Nizavuguiti	09:40 se instaló y concluyó a las 11:40	90
San Pedro Lachigova	09:30 se instaló y concluyó a las 12:35	36
San Baltazar Lagunas o Chivaguela	09:00 se instaló y concluyó a las 13:00	364
Santiago Vargas	10:30 se instaló y concluyó a las 10:45	58
San Isidro Tapanala	09:30 se instaló y concluyó a las 11:35	27
San Antonio Los Huajes	11:00 se instaló y concluyó a las 11:30	13
Santa María Candelaria	09:48 se instaló y concluyó a las 11:25	183
San Miguel Suchiltepec	09:10 se instaló y concluyó a las 12:00	94
San Matías Petacaltepec	10:30 se instaló y concluyó a las 15:00	156
Santa Lucia Mecaltepec	09:40 se instaló y concluyó a las 11:00	116
San Pedro Leapi	09:45 se instaló y concluyó a las 12:00	272
San Lucas Ixcotepec	09:08 se instaló y concluyó a las 12:00	89
San Pedro Tepalcatepec	09:08 se instaló y concluyó a las 10:30	126
San Pablo Topiltepec	09:10 se instaló y concluyó a las 13:50	182
Santo Tomas Quieri	10:00 se instaló y concluyó a las 12:00	349
Santiago Lachivia	09:50 se instaló y concluyó a las 17:00	433

San Francisco Guichina	09:15 se instaló y concluyó a las 14:00	185
Guadalupe Victoria	09:30 se instaló y concluyó a las 12:30	315
San Miguel Chongos	09:30 se instaló y concluyó a las 13:00	133
Santa San José Chiltepec	10:30 se instaló y concluyó a las 14:00	174
Santo Domingo Lachivito	10:15 se instaló y concluyó a las 12:00	20
María Nizaviguiti	09:10 se instaló y concluyó a las 12:00	74
Santiago Quiavicuzas	10:00 se instaló y concluyó a las 14:00	76

Por ello, se concluye que en estas Asambleas se cumplieron las normas comunitarias vigentes, por lo que se estiman plenamente válidas.

Por lo que hace al proceso en general, conforme al expediente electoral, se realizó cumpliendo con todos los acuerdos previos antes señalados ya que se integró una mesa electoral conformado por representantes de la Cabecera y las localidades que integran el municipio; asimismo, dicha instancia electoral emitió la convocatoria y de su contenido, no se advierte disposición alguna que sea restrictiva o que atente en contra de los derechos fundamentales de las comunidades o de sus ciudadanos y ciudadanas que las integran, la difusión se realizó fijándola en los lugares públicos los días 28, 29, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del presente año.

De igual manera se advierte que la mesa electoral condujo el resto del proceso, instalándose en sesión permanente a las 08:30 horas del día 17 de diciembre y reanudando la sesión el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas para vigilar que la jornada electoral extraordinaria se desarrollara conforme a los acuerdos previamente adoptados.

Habiendo recibido la totalidad de las veintiocho actas de Asambleas extraordinarias comunitarias, se procedió a la suma de los resultados, de la cual resultó que los votos obtenidos por la **planilla única registrada** fueron las siguientes:

COMUNIDADES	PLANILLA ENCABEZADA POR SALOMÓN RÍOS PÉREZ
Asunción Lachixonase	65
La Magdalena	31
San Antonio Labaeza	45
San Carlos Yautepec (Cabecera)	146
San Isidro Manteca	116
San Miguel Nizavuguiti	90
San Pedro Lachigova	33
San Baltazar Lagunas o Chivaguela	364
Santiago Vargas	58

San Isidro Tapanala	27
San Antonio Los Huajes	13
Santa María Candelaria	183
San Miguel Suchiltepec	94
San Matías Petacaltepec	156
Santa Lucía Mecaltepec	116
San Pedro Leapi	272
San Lucas Ixcotepec	86
San Pedro Tepalcatepec	126
San Pablo Topiltepec	182
Santo Tomás Quieri	341
Santiago Lachivia	433
San Francisco Guichina	185
Guadalupe Victoria	315
San Miguel Chongos	133
Santa San José Chiltepec	174
Santo Domingo Lachivito	20
María Nizaviguiti	74
Santiago Quiavicuzas	76
VOTACION TOTAL	3954

Conforme a dichos resultados, el Ayuntamiento municipal que fungirá por lo que resta del periodo 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS/AS

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIOS(AS)/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SALOMÓN RÍOS PÉREZ	PROPIETARIO
	ERNESTO PERALTA CRUZ	SUPLENTES
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS GALLEGOS GONZÁLEZ	PROPIETARIO
	SILVANO RAMÍREZ RUÍZ	SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	RUBÉN GARNICA RÍOS	PROPIETARIO
	BONIFACIO ROBLES MÉNDEZ	SUPLENTES
REGIDOR DE OBRAS	NATALIO MÉNDEZ YESCAS	PROPIETARIO
	FELIPE ROSALES RUÍZ	SUPLENTES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BERENIZZE MONTES RÍOS	PROPIETARIA
	FAUSTA ZARATE PÉREZ	SUPLENTES
REGIDOR DE TRANSPORTE	GUILLERMO MÉNDEZ PARADA	PROPIETARIO
	HERIBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ	SUPLENTES
REGIDORA DE SALUD	AVELINA VÁSQUEZ GARNICA	PROPIETARIA
	NANCY TOMASA JUÁREZ CRUZ	SUPLENTES

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que en el municipio de San Carlos Yautepec, tradicionalmente las autoridades municipales fungen por un periodo de tres años, por lo

cual, los y las concejales propietarias fungirán hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. **Que la Autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de sesión permanente de la mesa electoral, se desprende el número de votos recibidos por la planilla única registrada, precisando el total de votos obtenidos, por lo que existe certeza que la planilla única obtuvo la mayoría de votos; sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos contenidos en minutas y actas de sesión de la mesa electoral, la convocatoria y constancias de su publicación, las actas levantadas en las Asambleas Comunitarias, listas de asistencia y documentos personales de las y los ciudadanos electos.
4. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de las comunidades que integran el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De manera particular, porque en esta elección se adoptó un método de elección que permitió la participación de todas y todos los ciudadanos que viven en la jurisdicción del municipio, cumpliendo con ello el principio de universalidad del voto.
5. **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo a las actas de Asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente de la elección extraordinaria, se demuestra que la Asamblea en estudio contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Berenizze Montes Ríos y Fausta Zarate Pérez como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación, así también, Avelina

Vásquez Garnica y Nancy Tomasa Juárez Cruz como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Salud.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- 6. Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para el Ayuntamiento del municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, conforme a sus normas comunitarias y las disposiciones legales estatales y federales.

CUARTO. Calificación del acta de Asamblea comunitaria de elección extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017 por ciudadanos de la cabecera municipal. A la luz de lo que se ha razonado en el apartado inmediato anterior, debe decirse que el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada por ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera municipal, es jurídicamente no válida porque se apartó de los acuerdos previos alcanzados entre las comunidades y se celebró con una parte de las y los ciudadanos de la cabecera municipal.

Al respecto, este Consejo General no pierde de vista que las personas de la Cabecera en diversos momentos han expresado su inconformidad con el proceso electoral extraordinario, por una parte porque conforme a su dicho, no existen acuerdos para llevarlas a cabo con la participación de las Agencias municipales, y por otro lado, porque de hacerlo se vulnera su Sistema Normativo, por lo que determinaron que “su elección se realizará como lo estipulan los usos y costumbres de la Cabecera municipal”.

En lo que hace al primero de sus razonamientos, estos son inatendibles e insuficientes para dotar de validez al acta en estudio, ya que en el expediente obran documentos que los desvirtúan, pues sus representantes participaron en todo el proceso de diálogo y conciliación, sin que hayan expresado inconformidad o el planteamiento que la elección lo realizarían únicamente las

y los ciudadanos de la Cabecera municipal; el sólo hecho de participar en conjunto con las personas representantes de las Agencias municipales implicaba la posibilidad de llevarla a cabo bajo el principio de universalidad del sufragio.

Sobre este particular, merece mención especial el acta de la Asamblea celebrada el día 6 de noviembre de 2017²², en la que determinaron que las y los integrantes de la Autoridad municipal serían los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera municipal, por lo que las personas de la Agencia sólo participarían con derecho a voto. En dicha acta se aprecia que el C. Adolfo González Parada suscribió los referidos acuerdos.

En consecuencia, contrario a lo argumentado por las y los ciudadanos de la Cabecera, existía un acuerdo para llevar a cabo una elección con la participación de la Agencia, misma que se celebró sin coacción de ninguna especie por lo que se estima que se alcanzó en pleno ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía de todas las comunidades que integran el municipio, alcanzando una armonización para respetar este derecho y al mismo tiempo atender el reclamo de participación de las Agencias municipales.

Por lo que hace al segundo de los argumentos en el que pretenden sustentar la validez de su elección, no es ajeno a los últimos criterios sostenidos por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido que, en municipios integrados por dos o más comunidades, se establece una relación horizontal de autonomía y el principio de universalidad del sufragio cobra una dimensión distinta, pues no es exigible que se atienda para todo el municipio si la ciudadanía de las Agencias municipales nunca han participado en las elecciones como en el caso ocurre; no obstante, se estima que este criterio puede ser aplicable en el caso que nos ocupa, pues contraviene los acuerdos alcanzados entre las comunidades, adoptados precisamente en una relación horizontal de autonomía, donde no prevaleció el interés de una de ellas por encima de las restantes.

Asimismo, se tiene presente que en los criterios sostenidos por la Sala Superior en los casos de Ixtlán de Juárez (SUP-REC- 1185/2017) y Tataltepec

²² En la Asamblea General del 6 de noviembre de 2017, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Las Agencias presentes acordaron respetar al cabildo nombrado por la cabecera municipal, sin embargo esto se deberá formalizar en la elección extraordinaria en donde las comunidades se comprometieron a no proponer planilla alguna en el proceso electoral extraordinario.

SEGUNDO: Los ciudadanos de la cabecera municipal aceptan permitirles a las comunidades que pudieran emitir su voto a través de sus asambleas comunitarias, a favor de la planilla única representada por ciudadanos únicamente de la cabecera municipal.”

de Valdez (SUP-REC-39/2017), se desprende que el respeto al Sistema Normativo de la cabecera municipal, lleva implícito un tratamiento igualitario a las Agencias a quienes se les reconoce el derecho de acceder y manejar los recursos económicos municipales, por lo que debe haber acuerdo al respecto, asimismo, exige que entre la Cabecera municipal y las Agencias municipales, se acuerden otras formas de participación política en el ámbito municipal. Por ello, si del expediente electoral remitido por la Cabecera, no existen constancias que acrediten que se han alcanzado estos acuerdos y por el contrario, en la documentación relativa al proceso electoral llevado a cabo el 17 de diciembre, se aprecia que estos temas alcanzaron acuerdos entre las partes (minuta de 3 de mayo de 2017 y acta de Asamblea de 6 de noviembre de 2017), es dable que se sostenga la invalidez del acta de Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 2017.

En el mismo sentido, este Consejo General no estima necesario establecer una posible validez de la elección celebrada por la Cabecera para el ámbito de dicha comunidad, como lo ha sostenido en otras oportunidades (IEEPCO-CG-SNI-12/2017 e IEEPCO-CG-SNI-30/2017), esto porque, en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento electo, está integrado en su totalidad con ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Carlos Yautepec (Cabecera municipal), por lo que dicha situación les permite preservar en gran medida sus normas comunitarias y la gobernabilidad en el ámbito de su comunidad pues, las autoridades electas, al ser originarias y vecinas de la Cabecera municipal conocen sus normas, instituciones y formas de organización, situación que no ocurre cuando el Ayuntamiento se llega a integrar con ciudadanos y ciudadanas de las Agencias municipales.

QUINTO. Controversias. Como se desprende del estudio que se ha realizado en los apartados precedentes, el conflicto fundamental que se presenta en la elección en estudio, se configura por la existencia de dos actas de Asamblea de elección extraordinaria, una celebrada por todas las comunidades que integran el municipio y otra, realizada por la Cabecera municipal, de tal forma que las inconformidades expresadas por ambas partes, tienen que ver con la validez e invalidez de ambos procesos electivos.

Por esta razón, los referidos motivos de inconformidad, se estiman atendidos al tenor de las razones jurídicas expuestas en los apartados TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO,

aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Carlos Yautepec, del Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, celebrada el 17 de diciembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento respectivo hasta el 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIOS(AS)/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SALOMÓN RÍOS PÉREZ	PROPIETARIO
	ERNESTO PERALTA CRUZ	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS GALLEGOS GONZÁLEZ	PROPIETARIO
	SILVANO RAMÍREZ RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	RUBÉN GARNICA RÍOS	PROPIETARIO
	BONIFACIO ROBLES MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	NATALIO MÉNDEZ YESCAS	PROPIETARIO
	FELIPE ROSALES RUÍZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BERENIZZE MONTES RÍOS	PROPIETARIA
	FAUSTA ZARATE PÉREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE TRANSPORTE	GUILLERMO MÉNDEZ PARADA	PROPIETARIO
	HERIBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE SALUD	AVELINA VÁSQUEZ GARNICA	PROPIETARIA
	NANCY TOMASA JUÁREZ CRUZ	SUPLENTE

SEGUNDO. De conformidad con lo argumentado en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, se declara como jurídicamente no válida la elección celebrada el día 16 de diciembre por la comunidad y Cabecera municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en la TERCERA razón jurídica numeral 5 del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen,

respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ